OTROSÍ NO. 01

CONTRATO	2025.085
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**LAURA MARCELA PARRA ESPINOSA**
NIT	**1.036.965.542**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA
VALOR INICIAL	DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000) INCLUÍDOS DEMÁS GASTOS APLICABLES
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OTROSÍ No. 01	PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO.
LOCALIZACIÓN	GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, **VALENTINA JARAMILLO ISAZA**, mayor de edad**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.708.593,expedida en la ciudad de Medellín, quien actúa en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, identificada con NIT 901.105.143-5 creada mediante Decreto No. 128 del 22 de mayo de 2017, debidamente facultada para contratar según Resolución de delegación No.008 del 20 de febrero del 2025, expedida por la Gerente General de la Entidad, de una parte, y quien en adelante se denominará la EMDUCE, y de otra **LAURA MARCEL PARRA ESPINOSA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.965.542 de Rionegro, y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE y la señora Laura Marcela Parra Espinosa, celebraron contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025.085.
2. Que el acta de inicio fue suscrita el 01 de julio de 2025 para un plazo de cuatro (04) meses.
3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000) INCLUÍDOS DEMÁS GASTOS APLICABLES.
4. Que frente a las modificaciones en el contrato estatal, no existe un desarrollo legal amplio frente a las reglas o procedimientos aplicables a aquellas, toda vez que salvo lo referente a la potestad exorbitante de modificación unilateral consagrada en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y la limitación frente a los porcentajes para adicionar los valores inicialmente pactados, normado en el artículo 40 ibidem, no existe mayor regulación al respecto. Para la cual se ha fijado jurisprudencial y doctrinariamente unos límites de orden temporal, formal, material y axiológico para llevar a cabo las modificaciones que los contratos requieren, garantizando el interés general y el cumplimiento y realización de los fines del Estado. (Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto 834 de 2025).

 Es así que La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016 precisó:

Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Así mismo, ANCP-CCE manifestó:

(…) *límites axiológicos,* los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales.

5. Que el artículo 56 del Manual de Contratación de la Entidad, faculta a la misma para realizar modificaciones expresadas en adiciones o prorrogas al contrato, siempre que estas no cambien la naturaleza y esencia del mismo.
6. Que se ha detectado la necesidad operativa de recepción, gestión y seguimiento de la información, así como la asignación y supervisión de tareas del personal técnico.
7. Que la EMDUCE ha venido ejecutando un gran volumen de contratos y convenios con diferentes entidades, los cuales, una vez entran en ejecución, requieren un seguimiento y supervisión permanente.
8. Que la organización interna de la Empresa de Desarrollo Urbano permite la marcha continua, eficiente y eficaz de los procesos.
9. Que dado el crecimiento de la Empresa y el aumento de proyectos vigentes dan cuenta de la necesidad de prolongar los servicios que presta la contratista hasta el 30 de diciembre de 2025.
10. Que en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

Primero. Modificar la cláusula tercera del contrato que estipula:

TERCERA. VALOR. DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000) **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este

tipo de pagos. **PARAGRAFO**: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 16 de junio de 2025.

En ese sentido, adicionar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), para lo cual quedará de la siguiente forma**:**

TERCERA. VALOR. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000) **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARAGRAFO**: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 16 de junio de 2025 y No. 621 del 30 de octubre de 2025, y Registros presupuestales No.383 del 01 de julio de 2025 y 670 del 30 de octubre de 2025.

Segundo. Modificar la cláusula sexta del contrato que estipula: "**SEXTA. PLAZO:** CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio", en el sentido de prorrogar por dos (2) meses la ejecución del mismo, para lo cual quedará de la siguiente forma:

SEXTA. PLAZO: SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscrición del acta de inicio.

Tercero. Las demás cláusulas del contrato y en los demás documentos contractuales, no se modifican y conservan su vigencia y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia, se firma en el municipio de La Ceja, Antioquia el 30 de octubre de 2025.

VALENTINA JARAMILLO ISAZA
Secretaria General
EMDUCE

LAURA MARCELA PARRA ESPINOSA
C.C. 1.036.965.542
Contratista

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboro	Cristina Vásquez - jurídica		Octubre de 2025
Reviso y aprobó	Valentina Jaramillo Isaza – Secretaria General		Octubre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			